

Mi mismo se acordó se expedir publicadas en la forma ac-
tambada innuendo en ellas que todas las limonas, que se re-
cogieren se pongan en poder de Don Agustin de Parterica Curado
Beneficiado de la Iglesia Paroquial de San Pedro de esta villa

Y tanto se dio fin a este Ayuntamiento, y firmo el referen-
do señor Thoniente de Alcala por mi, y por los demas segun costumbre
y costumbre de todo ello Del Escribano

Dr. Joseph Antonio
de Sagastizabal

Amem

Torio de Ascarorta
Arana

Y se de haver congado a los señores Curas de las
Iglesias Paroquiales de San Pedro, y San Andrew de Loma las
publicadas mandadas expedir en el Ayuntamiento precedente, y firmo

Arana

Ayuntamiento particular de St. de Septiembre.

En la Congregacion de esta Villa de Bergara a ca-
tore de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis por fe, y testimonio
de mi el infrascripto Escribano de mi Magencia, y del Viceroy, y Ayun-
tamiento de ella se juntaron, y congregaron segun costumbre Don Joseph
Antonio de Sagastizabal, y Manuel Joseph de Mendirabal Thonientes
de Alcala, y Sindico por general por auerencia de los Propietarios, Don
Joseph Antonio de Zubera, y Juan Antonio de Ascarorta Regidores, y
Manuel de Torve Diputados, que son la mas sana parte de la Justicia

y Regimiento Olena expresada Villa: Teniendo en cuenta, y con-
gregados dijeron que habiendose hecho ^{con} toda su satisfaccion del
tenor de la dicha Carta escrita por la Villa de Elgoibar
y inserta en el Ayuntamiento de treinta y uno de Agosto ultimo

Carta escrita a la
Villa de Elgoibar

han dispuesto en consecuencia de lo en el acordado la respuesta sig^{te}

N. y L. Villa de Elgoibar « Muñ. mis. Cam. havia
resuelto no contestar a la Carta de V. de 29. de Mayo al vez que reproduce
V. las mismas a que tengo satisfecho sin nueva revision, y que la
moderacion, y atencion, que quando contaba juramento no aquietar
si no que devoraron mar y mar a V. pero en razon me precievan
a bolber a tomar la Pluma. La primera, quem dice mi Relacion
me digo V. que V. como Republica congregada en Ayuntamiento
hubiese levantado la sublecion, sino que decian los Prisioneros, quem
Ayuntamiento gral de V. recogio vajo Osmilla aquel numero de
gentes que requian la sublecion. De que ellos to decian tengo pruebas
de obra de que me valdre quando fuere menester como el Capi-
tulado hecho en Atorico, que hace el elogio de los hijos de V.
y consiguientemente justifico con ella en esta parte mi Relacion, y
de tal modo, que nadie puede tacharla de defectuosa en la verdad.
La que se jura contra mi veria si autorizare dire por verdadera la Re-
lacion de los Prisioneros. Entonces podria V. decirme con mas fun-
damento, que havia incurrido por Congregacion, y por relacion de uno ruti-
co Prisionero a despadarla en lo mas vivo, y importante de su honor,
pero con de acreditar a los Prisioneros lo que de mala fe hacen.
do publicamente dudosa la narracion, y abarrandome mas a conservar el
honor de V. dice en mi Relacion, que la haviam forrado cierta-
y seguramente. Por los principios de V. mi hay ni puede haver Ayun-
tamiento habiendo fuerza: E suponia en el acto en cuestion, luego
me conformaba lo en mi Relacion con lo mismo que V. dice en
Carta suponiendo a V. forrada, y no como quiera forrada, sino cierta-
y seguramente forrada. Toda apegar la fuerza que padecia V. no menos
que con la Relacion, que hicieron de los mas distinguidos hijos de V.

430

que llegaron a mi Poblacion el 23 de Abril precedida Carta en que a mi
Alcalde pedian permiso para entrar a hacer su informe. Oyendo
dize S. S. que el motin nacio, y promovido con sumo pesar de todos los
hijos de ellos a la fidelidad, y obediencia de ambos Magistrados, (no hu-
viera havido Motin) aquellos Cavalleros contaban muy pocos en esta
ciudad, y tan pocos, que me como se decize, y no era menester, que los con-
tasen, pues que si todos huvieren sido zelos a la fidelidad, y obediencia de
ambos Magistrados no huviera havido motin; pero muy lejos de que
esto fuese asi eran muy pocos los fieles, y como tales no pudieron resistir
a la multitud de Sedicion, y huvieron de admitir toda su ley. Llegan-
do motibo, que me precia a circular a S. S. en informarla, 1.º que al Ay-
untamiento General en que resolví mi defensa, y el responder a S. S. concur-
rieron con un breve numero de vecinos, 6. Capitulares de mi Ayunta-
miento, y 15 Señores Abenarracos de mi ciudad. 2.º que vago este dia
de guerra nadie puede decir, que no podian firmar todos los señores
de mis Cavildos por no haverse juntado sino solo los contenidos en el.
3.º que la nota marginal ni es mia, ni he tenido noticia, de ella, pues que
no podia lo constituida con 6. Capitulares y 15. ecón suponer que no
concurrieron sino dos de aquellos, y tres señores otros. 4.º que mi acuerdo
del Ayuntamiento General el mismo dia 24 de Abril aclamando
a una voz los Constituyentes del fue de repeler con la fuerza posible los
sedicionarios intentos de la gente subleada, y atender a mi seguridad, y paz,
y salvacion. Fue todo lo concuerden viquieren armado al Capitan
y Comandante general; que luego, que se supiere por las Espias, que esta-
ban puestas hallare los delinquentes en mi jurisdiccion recombasen todo
mis vecinos, y moradores por medio del Rey de Companas acordado
en mis Ayuntamientos anteriores a fin de hacer la referida Capitulacion
(son las voces mias de mi acuerdo) que en la nota marginal fue
tan sin noticia mia, como las firmar de la Sedicion Capitulacion, tan
contra a mi intencion, y tan distante de mi noticia como que el pre-

tenido Don Juan de Poya no concurre al Ayuntamiento
general en que resolví excusar á V. A. continuacion escribi la
Carta, que me cota V. A. por contener, y tranquilizar su Pueblo de
V. A. (son las voces de la Carta misma de V. A.) y sobre todo
por acomodarme á la Carta ordenada circular de Viena madre
la Provincia de fecha de 17 de Abril, que nos mandaba procurar
nos tomar los medios conducentes á asegurar el publico servicio en
el punto á precio de grano como en qualquiera otro que se ofre-
ciese, solo me entendí á conceder por lo que me tocaba en los
diferentes Capítulos á excepcion de aquellos, que se dirigian al esta-
do civil. Si V. A. toma mi respuesta como dada directamente
á las proposiciones del Capitulo, será preciso que considere lo
de la Carta de V. A. como inducible á las mismas especies, que
contiene aquel papel, pero sin reserva, sin restriccion, sin limi-
tacion alguna. Muy lejos estoy de hacer á los Señores
Justicia, y Regimientos tan poco favor. En efecto mi respuesta
á la Carta dirigida solo á que los servicios aliviasen con su tran-
quilidad, y coniego la falta de libertad de que V. A. requeraba
se hubiese de mirar como parte del Capitulo: la que V. A. me
excusó sería una duda parte, y muy principal de aquella obra.
La acuerdo fué mi resolucion: el hecho, y la constancia la acredita-
ron sin replica, y la Carta ora satisfacen sin menor cabo de
mi determinacion en quanto podia al apuro, á la afliccion, y á la
necesidad en que estaba á V. A. Pero sea V. A. lo que V. A. quiera
para criticar mi respuesta, debe V. A. no olvidar nunca, que lo solo
concedí por lo que me tocaba á excepcion de los Capítulos que
se dirigian al estado civil. Demodo, que rechazaba generalmente
quanto me tocaba, y especialmente quanto se dirigia á la guerra.
Sobre esta advertencia muy estudiada por mi parte se volvió mi

140
Causa, bien enmendada de los sucesos, pero mal interpretada por S. M. para
S. M. a examinar los Capítulos todos, que me remito para que los admitiese
encomendamente; haga S. M. veria reflexion sobre las instancias de la citada Causa
para que admitiese el Capitulado por contener, y tranquilizar de Pueblo: Propo-
ne S. M. y de rebatido todo aquello, que trabalan con la gloria, y el
estado Eccc: Entiendo que S. M. lo que me puzen tocar segun mi situacion, y sin depen-
dencia de los partidarios, cuya voluntad no depende de la mia, y veria si mi con-
ducta merece la fea, y falsa nota de que con las armas en la mano firmé el Capitu-
lado. Pero quien S. M. puede coronarse, me haia la Justicia de graduar mis pro-
ceder por arreglado en lo posible á mi obligacion, y por conforme á la referida orden
circular, que en estas circunstancias no mandaba asegurar el publico sosiego. Como
mi Causa se havia de entregar á Antonio Ventura de Aguirre Jefe
de los Sediciosos, y hijo de uno de los Constituyentes de S. M. que firman en esta
ta, que él, y ellos supieron, que lo aunque onlo posible condescendia á las Suplicas de
V. S. y alencargo de la Diputacion rechazaba con teson las condiciones, no volo bar-
barar, y inofensivo, sino aun impiar, sacrilego, y abominable de los Amotinados.
En la Clase de las pumeras pongo todas aquellas, que oprimen á los particula-
res, ó exponen á la ley del Proyo, y del País, en que no consentia lo por no to-
carme, y en las daimar las que bulneron la Suprema autoridad de la gloria nueva
Estado, y la independiencia de sus Administracion, que rechazaba expresamente
Demanda, que mi conducta verifca siempre, que hize todos aquellos medios, que
podia tomar para mantener la tranquilidad publica, sin perder de vista el gran
de obgeto de contener, y rebatir con la fuerza las especies contrarias á la subordina-
cion, que devemos á combas escagerados como lo estuvieron viendo horas despues
el mismo Aguirre, y su Tropa, que no acabo de persuadirse á la imposibilidad de
rebatirme, hasta que apoderados de él, y de ella el terror, que le infundió mi com-
tancia tomaron la precipitada fuga de que dejaron vestigio en las barrancas por
donde la lozaron. S. M. se esfuerza á pintar mi condescendencia como regecion
xendi al Acotir: que huie precipitadamente despues de haver enviado, horas
y mas horas, y haver palpado el ultimo de vergano en la valerosa determina-
cion con que le amenazé por medio de un Emisario, que le embié. De buena fe
aunque la Cosa no estuviese tan clara en las expresiones de mi Causa

en las de mi acuerdo, en los recados, que huvo de ir á otra parte; á quien
se havia de ir, á lo que V. S. refiere despues de tanto tiempo, á al hecho
mismo de las Sediciones? Si V. S. pinta vivifantes á ellos, y el hecho los
demuestra fugados, vagos, errantes, y amilamados. V. S. me quisiera á mi
rendida, y el hecho medese en libertad, duera del Campo, y persiguiendo á los
Sediciosos hasta asegurar la Villa, Lavica, y Cura Real de Placencia
y hacer prisioneros á varios de ellos, que hay llebados á castigo. No es po-
sible concordar la Relacion de V. S. con estos hechos; mas para qué es
oanvarnos? nada prueba mejor, que es importura, que es Calumnia la que
V. S. me imputa, que este hecho á que nadie halla escape ni dispora, aunque
se valga del ingenio mas despierto, mas maligno, y mas indigente, por que
á haver consentido en las Capitulaciones no se hubieran visto en la preci-
on de huir fugitivos: No quiero tener duda de, que si V. S. hubiese hecho
lo que se notendriamos ni hubieramos temido los riesgos, que nos sevaron
pero nunca soy culpable en la desgracia de que con algunos vecinos principa-
les, que han sido Alcaldes y Conducciones de V. S. se amonax la maior parte
de los vecinos, y moradores, y que era como maior fuerza á la menor á dar
la axma á mi mismo de V. S. y las demas providencias, que se antojasen
al Dominante partido del Uolun. Causa fecho los dos motivos, que me
han inclinado á tomar la pluma, la empleo con gusto en ofrezca de nuevo á la
disposicion de V. S. todas mis facultades, sin hacerme cargo de la reconven-
cion de V. S. sobre que le digo en mi Carta, que infelizmente reconocia V. S.
que no pudo conexasar la fuerza de la Sedicion; si V. S. solo dice de
previamente en mi Carta anterior, como quiere, ó como se queja de que se
repita? Si V. S. repara en la infelicitad que maior infelicitad, que hallarse
una replica como V. S. en abigo en mi mismo seno para mantener el res-
pcto devido á la ley, y á la Justicia? V. S. pedia, (segun me lo asegura) socorro
á la Diputacion; lo velo ofrezca á la misma Diputacion con numero
de gente fiel de mi vecindario; qué paralelo tan poco honroso á V. S.
; Pero que de dicha la mia se que V. S. meprecia á presentarse! No lo ex-
curara con gusto como suprimo otras especies, por no mortificar, sin
necesidad á V. S. ni lastimar mas su paciencia. No sé que á V. S. me aya
Dicho sea, y en el mismo acto se acordó, que se de principio al Corte de
dicho de los terminos Concejala de esta preparada Villa el dia Tuesday
primero, que se contaxari diez y ocho de este presente mes, y que para
que llegue á noticia de todos esta determinacion se expidiesen las

Sobre corte de alechos

necesidad á V. S. ni lastimar mas su paciencia. No sé que á V. S. me aya
Dicho sea, y en el mismo acto se acordó, que se de principio al Corte de
dicho de los terminos Concejala de esta preparada Villa el dia Tuesday
primero, que se contaxari diez y ocho de este presente mes, y que para
que llegue á noticia de todos esta determinacion se expidiesen las

Publicar a conumbrada
Constante de sí fin a me Ayuntamiento, y firmo el referido señor Thom-
ante de Alcalde por sí, y por los demás según costumbre, y en fe de lo
ello el Escrivano

Dr. Joseph Antonio
de Sagastábal

[Signature]

Acordado de Arcañosa
[Signature]

Yo fe de haber entregado a Gaspar de Weitzqui Alguacil de
esta Villa para publicar para los señores Curas de ella sobre Cote de
alechos, y firmen

[Signature]

Ajuramiento particular de 22 de Sep^r

En la Casa Concejal de esta Villa de Bergara a vein-
te y quatro de Septiembre de mil ochocientos sesenta y seis por fe, y testimonio
del Infraescrito Escrivano de su Magestad, y del Número, y Ayunta-
miento de ella se juntaron, y congregaron según costumbre los señores Don Jo-
sep Antonio de Sagastábal Teniente de Alcalde, y Ten ordinario por au-
verencia del Propietario, Juan Miguel de Nuevaigami Corregidor de Indias Proce-
zado General, Don Joseph Antonio de Zubera, y Juan Antonio de Arcañosa
Regidores, y Manuel de Iturza Diputado, queson la mar con la parte de la
Justicia, y Regimiento de esta Oprimada Villa: Tomando así juntos, y congre-
gados hizo presente el dho señor Alcalde, que d. Benito Antonio de Peñedo
Corregidor de esta novilísima Puz. ha sido promovido a plaza de
Cote: Teniendo consecuencia el Ayuntamiento teniendo presente lo fe

Sobre que al señor Curato
de esta Villa de Bergara